

Produccion Denegacion Y Sustanciacion De Pruebas Inapelabilidad Art 379 Del Cpcn

JURISPRUDENCIA

Producción, denegación y sustanciación de pruebas. Inapelabilidad.

Art. 379 del CPCCN En el marco de un juicio ordinario, se desestima la apelación interpuesta, pues el art. 379 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación dispone la inapelabilidad de las resoluciones del Magistrado sobre producción, denegación y sustanciación de las pruebas. Buenos Aires, 6 de noviembre de 2017. Y VISTOS: 1. Apeló subsidiariamente la actora el proveído de fs. 63 en cuanto dispuso mantener la audiencia fijada a fs. 55. Su memoria obra a fs. 64/65. La Sra. Fiscal General de Cámara no se expidió por considerar que no se encuentra comprometido el interés general cuya tutela le incumbe (fs. 76). 2. El CPR.: 379 dispone la inapelabilidad de las resoluciones del Magistrado sobre producción, denegación y sustanciación de las pruebas. En mérito a ello y teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas por la Juez a quo a fs. 66/67, cabe tener por incluido el supuesto de autos dentro del ámbito de esa norma (CNCom., esta Sala, in re, "Paissan, Mario c/ Bernárdez Stevopulos, Martha Andrea y otros s/ ordinario", 19-9-16; y sus citas entre otros). 3. Se desestima la apelación de fs. 64, sin costas por inexistencia de contradicción. 4. Notifíquese por Secretaría del Tribunal, conforme Acordadas n° 31/11 y 38/13 CSJN, y a la Sra. Fiscal de Cámara en su despacho. 5. Oportunamente cúmplase con la publicación a la Dirección de Comunicación Pública de la CSJN, según lo dispuesto en el art. 4 de la Acordada n° 15/13 CSJN, y devuélvase al Juzgado de origen. 6. La Sra. Juez Dra. Ana I. Piaggi no interviene por hallarse en uso de licencia (Art. 109 RJN).
MATILDE E. BALLERINI MARÍA L. GÓMEZ ALONSO DE DÍAZ CORDERO
027486E